

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento del apoderado del demandante JHON FRDY RIOS TRUJILLO la respuesta dada por La SOCIEDAD PREVER S.A. al oficio Nro. 2598 por medio del cual se comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora ANGELICA MARÍA PARRA, sobre la efectividad de la medida la entidad indicó:

“(...) Que la trabajadora ANGELA MARIA PARRA recibe como remuneración el salario el mínimo legal.

Que de acuerdo con el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo, no es posible practicar el embargo solicitado, toda vez que el valor devengado como salario no excede del salario mínimo legal, así como la medida cautelar no deriva de una deuda alimentaria o con una Cooperativa, o Fondo de Empleados.

Que lo devengado por la señora ANGELA MARÍA PARRA corresponde al sustento propio y de su familia, razón por la cual no es posible proceder al embargo de su salario ya que estaríamos vulnerando sus derechos fundamentales. (...)”

Asimismo, fueron allegadas al despacho las respuestas emitidas por los bancos requeridos en el auto del 29 de septiembre de 2022 sin recibir hasta la fecha pronunciamiento de los bancos Bancolombia, Colpatria y A.V. Villas, por lo que procederá esta célula judicial a requerirlos nuevamente para que informen sobre la efectividad de la medida EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados por la señora ANGELICA MARÍA PARRA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0419dd216cfd3894f4311953335217744b632f612df56ebfb969f68538e993**

Documento generado en 01/02/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>